

CONSTANCIA SECRETARIAL: Quibdó, 29 de noviembre de 2021. Llevo el proceso al despacho de la señora Juez informándole que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante se encuentra vencido. SIRVASE PROVEER.

Yuly Cecilia Lozano Martínez

YULY CECILIA LOZANO MARTINEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No.1389

RADICADO: 27001333300420150023900
EJECUTANTE: DIEGO LUIS TABORDA TABORDA
EJECUTADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
PROCESO: EJECUTIVO SEGUIDO DEL PROCESO ORDINARIO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO: APRUEBA MODIFICACION DE LIQUIDACION DEL CREDITO

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho procederá a emitir pronunciamiento sobre la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante visible a folios 42 al 44 del cuaderno de excepciones.

Respecto a la liquidación del crédito el artículo 446 del Código General del Proceso, prevé lo siguiente:

"(...) 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

(...)".

Ahora bien, revisada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (folios 42 al 44 del cuaderno de excepciones), se observa que en la misma hay una diferencia sustancial con la efectuada por la Profesional universitaria con perfil contable y/o financiero asignada a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa en el Departamento del Chocó¹, la cual realizó teniendo el mandamiento de pago, el auto de seguir adelante con la ejecución, la sentencia que sirvió de título ejecutivo base de recaudo, los intereses causados y calculados conforme lo establece el ordenamiento jurídico y tomando como extremo final a liquidar, el 31 de octubre de 2021.

En virtud de lo anterior, el Despacho de conformidad con la normativa en comento modificará la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, teniendo en cuenta para ello, la realizada por la Profesional universitaria con perfil contable y/o financiero asignada a la

¹ Ver folio 142 del cuaderno principal

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Jurisdicción Contenciosa Administrativa en el Departamento del Chocó, visible a folios 73 al 76 del cuaderno de excepciones, por estar ajustada a los parámetros legales y jurisprudenciales, la cual quedará así:

RESUMEN DE LIQUIDACION A 31 DE OCTUBRE DE 2021 POR CONCEPTO DE CAPITAL E INTERSES DE LA RELIQUIDACION PENSIONAL

TOTAL CAPITAL ACTUALIZADO	\$ 580.280
INTERESES DE MORA AL 31 OCTUBRE DE 2021	\$ 519.400
TOTAL CAPITAL + INTERESES AL 31 DE OCTUBRE DE 2021	\$ 1.099.681

Vale la pena resaltar que por concepto de indexación de la primera mesada pensional al realizar la operación matemática correspondiente, ésta no arrojó diferencias a favor del demandante, tal y como se observa en la siguiente tabla:

ACTUALIZACION PRIMERA MESADA	
PRIMERA MESADA	\$ 694.652
IPC FINAL (Septiembre de 2005, según certificación expedida por el DANE)	83,75
IPC INICIAL (El certificado por el DANE, correspondiente al mes de octubre de 2003)	75,31
Factor de indexación (IPC FINAL/ IPC INICIAL)	1,112070
PRIMERA MESADA INDEXADA (Primera mesada X Factor de indexación)	\$ 772.501,73

Liquidación de diferencias - indexación primera mesada

Año	Mesada Reconocida	% Reajuste Anual	Mesada Ajustada	Diferencia
2003	\$ 694.652,00			
2004	\$ 739.734,91	6,49%		
2005	\$ 780.420,34	5,50%	\$ 772.501,73	-\$ 7.918,61
2006	\$ 818.270,72	4,85%	\$ 809.968,06	-\$ 8.302,66
2007	\$ 854.929,25	4,48%	\$ 846.254,63	-\$ 8.674,62
2008	\$ 903.574,72	5,69%	\$ 894.406,52	-\$ 9.168,20
2009	\$ 972.878,91	7,67%	\$ 963.007,50	-\$ 9.871,40
2010	\$ 992.336,48	2,00%	\$ 982.267,65	-\$ 10.068,83
2011	\$ 1.023.793,55	3,17%	\$ 1.013.405,54	-\$ 10.388,01
2012	\$ 1.061.981,05	3,73%	\$ 1.051.205,56	-\$ 10.775,49
2013	\$ 1.087.893,39	2,44%	\$ 1.076.854,98	-\$ 11.038,41
2014	\$ 1.108.998,52	1,94%	\$ 1.097.745,97	-\$ 11.252,55
2015	\$ 1.149.587,86	3,66%	\$ 1.137.923,47	-\$ 11.664,40
2016	\$ 1.227.414,96	6,77%	\$ 1.214.960,89	-\$ 12.454,08

Respecto a las agencias en derecho, se fijará el equivalente al 10% del valor que arroja la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo No. 1887 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDO,**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual quedará en la suma de **\$ 1.099.681** la cual incluye capital actualizado e intereses moratorios correspondiente a las diferencias causadas por concepto de reliquidación pensional del demandante, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: APRUEBESE la liquidación del crédito conforme se ha estipulado en la parte motiva de esta providencia, en cuantía de **UN MILLÓN NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$1.099.681,00)**.

TERCERO: Fíjese como agencias en derecho la suma del 10% del valor de la liquidación del crédito, esto es, **CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$109.968)**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO

**JUZGADO CUARTO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
QUIBDO**

En la fecha se notifica por Estado No. 62, el presente auto.

Hoy 30 de 11 de 2021, a las 7:30 a.m

YC
Secretaria